

DISPOSICION A.F.I.P. 102/20
Buenos Aires, 29 de mayo de 2020
B.O.: 31/5/20
Vigencia: 29/5/20

Administración Federal de Ingresos Públicos. Coronavirus (COVID-19). [Dtos. 260/20](#) y [297/20](#).
Certificado de autorización excepcional de desplazamiento para el personal esencial para el desarrollo de tareas. [Disp. A.F.I.P. 80/20](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00307677- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Disp. A.F.I.P. 80, del 20 de marzo de 2020, se establecieron como actividades y servicios esenciales en la emergencia sanitaria aquellas acciones de control y fiscalización vinculadas con la recaudación aduanera, impositiva y de los recursos de la Seguridad Social, el control y fiscalización de las personas, mercaderías y medios de transporte en el ámbito del comercio exterior y las tareas de colaboración con otras autoridades públicas previstas en el marco del art. 10 del Dto. N.U. 260, del 12 de marzo de 2020, y su modificatorio.

Que en dicho contexto, se facultó a las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales o Direcciones dependientes directamente de esta Administración Federal a convocar, en la medida que resulte estrictamente necesario y tenga por objeto cumplir con las actividades y servicios esenciales en el marco de la emergencia aludida, al personal mínimo e indispensable que deba prestar servicios, de manera presencial o remota, para garantizar el cumplimiento de tales actividades y servicios, a cuyo fin se deben observar las condiciones determinadas en el art. 1 de la Dec. Adm. J.G.M. 390 del 16 de marzo de 2020.

Que, asimismo, se contempló que las mencionadas áreas tienen la obligación de suministrar a esta Administración Federal, a través de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, la nómina del personal autorizado a desplazarse que fuera convocado para realizar tareas presenciales y cumplir con las actividades y servicios esenciales mínimos e indispensables.

Que el 24 de mayo de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros, determinó mediante el dictado de la Dec. Adm. J.G.M. 897 –art. 20– que las personas que fueron exceptuadas de tramitar el “Certificado único habilitante para circulación - emergencia COVID-19”, aprobado por la Res. M.I. 48, del 28 de marzo de 2020, a través de la Dec. Adm. J.G.M. 446, del 1 de abril de 2020, y concordantes, deben tramitarlo a los efectos de su circulación a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/circular>.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario modificar la Disp. A.F.I.P. 80/20 y establecer nuevas obligaciones para las áreas involucradas a efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto en los arts. 4 y 6 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y de conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 11 del Dto. N.U. 297, del 20 de marzo de 2020, y su modificatorio.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Art. 1 – Modificar la Disp. A.F.I.P. 80, del 20 de marzo de 2020, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el art. 5, por el siguiente:

“Artículo 5 – El personal convocado y autorizado por las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales o Direcciones dependientes directamente de esta Administración Federal, que resulte estrictamente necesario para cumplir con las actividades y servicios esenciales en el marco de la emergencia, deberá tramitar en forma personal, a los fines de su desplazamiento, el “Certificado único habilitante para circulación - emergencia COVID-19”, de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en la Dec. Adm. J.G.M. 897 del 24 de mayo de 2020”.

2. Derogar el Anexo (IF-2020-00200576-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), “Certificado de autorización excepcional de desplazamiento art. 6 Dto. N.U. 297/20 - Administración Federal de Ingresos Públicos”.

Art. 2 – Las disposiciones de esta norma entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

Art. 3 – De forma.